

Expediente: **33/22-I1**
Carátula: **VIZCARRA BLANCA ROSA Y GUTIERREZ MANUEL DOMINGO C/ LEIVA ROMINA PAOLA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **01/08/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO

90000000000 - LEIVA, REINALDO OMAR-DEMANDADO

90000000000 - LEIVA, ROMINA PAOLA-DEMANDADO

90000000000 - GUTIERREZ, MANUEL DOMINGO-ACTOR

20141348486 - VIZCARRA, BLANCA ROSA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 33/22-I1



H20703622894

JUICIO: VIZCARRA BLANCA ROSA Y GUTIERREZ MANUEL DOMINGO c/ LEIVA ROMINA PAOLA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 33/22-I1.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 135 AÑO 2023

CONCEPCION, 31 de julio de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de Beneficio para litigar sin gastos en los autos caratulados "VIZCARRA BLANCA ROSA Y GUTIERREZ MANUEL DOMINGO C/LEIVA ROMINAPAOLA Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS" y

CONSIDERANDO:

1) Mediante escrito digital de fecha 25/02/2022 se presenta el Sr. Manuel Domingo Gutierrez, DNI N°11.567.883 y la Sra. Blanca Rosa Vizcarra, DNI N°10.221.142 ambos con domicilio real en calle Echeverría N°525, B° Municipal de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán constituyendo a los efectos legales la letrada patrocinante Dra. Mariana Tamayo y solicita que el Juzgado le otorgue Certificado para Litigar sin Gastos.

De las constancias de autos digitales surgen que obran todos los informes requeridos por el art. 6 de la Ley N° 6.314, arrojando los mismos resultados negativos.

En fecha 30/02/2022 se ordena correr vista al Sr. Agente Fiscal de este Centro Judicial a fin de que se expida sobre la concesión del beneficio para litigar sin gastos, por lo que en fecha 14/06/2023 se expide dicho agente y seguidamente vienen los presentes autos a despacho para resolver.

2) Ahora bien, cabe precisar inicialmente, como lo tiene dicho la Sala en lo Civil en Familia y Sucesiones (Sent. N° 143 del 21/09/1999 entre otras) que el beneficio para litigar sin gastos consiste en la eximición que se concede a los que por falta o insuficiencia de recursos no pueden afrontar total o parcialmente, las erogaciones que demanda el proceso. Es decir los gastos necesarios para el movimiento del mecanismo procesal, actuaciones que sean necesarias. Tiene por objeto, mantener la igualdad económica de las partes, si por la inevitable desigualdades de fortuna entre los litigantes una de ellas, no tuviera bienes para solventar sobre todo, la carga impositiva (Santiago Fassi - "Código Procesal Civil y Comercial" - T.I Pág. 289).

Asimismo debemos tener en cuenta que la decisión que se tome con respecto al otorgamiento del beneficio no debe consistir en una estricta y llana aplicación de las normas involucradas sin atender a las peculiares circunstancias de la causa, para evitar caer en una violación de los derechos, garantías y principios constitucionales vigentes. En esencia, se trata de determinar en cada supuesto la insuficiencia o suficiencia del o la peticionante para afrontar los gastos del proceso, teniendo en cuenta además la importancia económica del mismo y su duración.

La ley 6.314 alude a la insuficiencia de bienes o ingresos personales suficientes para afrontar los "gastos que demande el proceso" o imposibilidad de obtenerlos. Pero la carencia de los recursos no debe ser en términos absolutos, sino vinculada relativamente al proceso en el cual se solicita. En este orden, la jurisprudencia nacional sustenta iguales principios: *"Para la concesión del beneficio para litigar sin gastos no se debe ser rigurosamente estricto al momento de la valoración de las pruebas arrimadas, pues dicha concesión no es un requisito de indigencia total, sino la existencia de una verdadera imposibilidad económica para hacer frente a los gastos del juicio"*. (DE, 162-163, con nota de Julio Chiappini: La Interpretación en el Beneficio para Litigar sin Gastos).

Así las cosas, en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal de este Centro Judicial, considero que corresponde hacer lugar al beneficio para litigar sin gastos solicitado por los requirientes MANUEL DOMINGO ARIAS y BLANCA ROSA VIZCARRA.-

Por ello;

RESUELVO:

1) OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a favor de los **Sres. MANUEL DOMINGO GUTIERREZ, DNI N°11.567.883 y BLANCA ROSA VIZCARRA, DNI N°10.221.142** ambos con domicilio real en calle Echeverría N°525, B° Municipal de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán constituyendo a los efectos legales la letrada patrocinante Dra. Mariana Tamayo .

2) FIRME la presente, procédase a su acumulación en los autos principales.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 31/07/2023

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.